



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0121 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 JUN. 2021

VISTOS: El Informe N° 09-2021-GORE-ICA-GRAF/SECO de fecha 10 de junio de 2020, Memorando N° 575-2021-GORE-ICA-GRAF-SABA, Memorando N° 160-2021-GORE-ICA-GRAF, Carta N° 335-2019-BILCOURIER, Informe N° 018-2019-SECO-GORE-ICA, Informe N° 09-2018-GORE-ICA-SGEC-ECR de fecha 14 de mayo de 2018, Memorando N° 01-2018-SGEC-GORE-ICA-ECR, Informe N° 04-2018-SGEC-GORE-ICA/PDEC, Informe N° 11-2018-GORE-ICA-SGEC-ECR, Informe N° 129-2018-SPSG/USG, Carta N° 056-2018-MULTISERVICIOS B&C S-A-C/O.C, Informe N° 035-2018-GORE-ICA-SGEC-ECR, Informe N° 35-2018-GORE-ICA-SGEC-ECR y Memorando N° 2229-2018-GORE-ICA-GRAF-SABA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 056-2018/Multiservicios – SAC/O.C de fecha 25 de julio de 2018 y la Carta N° 335-2019-/BILCOURIER de fecha 29 de abril de 2019, el Consorcio Bil representado por la empresa Multiservicios B&C S.A.C solicitó el cumplimiento de pago de deuda pendiente por el servicio de mensajería a favor de la Subgerencia de Ejecución Coactiva en el periodo 2016, 2017 y 2018 (enero y febrero), por el importe de S/7,914.40 (Siete Mil Novecientos Catorce con 40/100 Soles) equivalente a S/ 5.20 (Cinco con 20/100 Soles) por envío, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Subgerencia como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente;

Es de indicar que, mediante el Contrato de Servicio N° 006-2016-GORE-ICA suscrito el 23 de noviembre de 2016 se formalizó la contratación con el Consorcio BIL para el "Servicio de mensajería para las Gerencias, Subgerencias y Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ica" por un monto de S/ 104,988.40 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Ocho y Ocho con 40/100 Soles) y ejecutables en un plazo de 12 meses, por lo que el periodo desde el 24 de noviembre de 2016 hasta el 23 de noviembre de 2017 dicho servicio se llevó a cabo con el respaldo del citado contrato y respecto del periodo restante este se llevó a cabo sin mediar un vínculo contractual;

Que, mediante el Informe N° 09-2021-GORE-ICA-GRAF/SECO de fecha 10 de junio de 2021 y el Informe N° 18-2019-SECO-GORE-ICA de fecha 20 de marzo de 2019, la Subgerencia de Ejecución Coactiva informo sobre la conformidad del servicio de mensajería y notificación de documentos de acuerdo a los documentos diligenciados correctamente; asimismo la Unidad de Servicios Generales en calidad de área encargada de emitir la conformidad del servicio, según la cláusula octava del Contrato de Servicio N° 006-2016-GORE-ICA, mediante el Informe N° 129-2018-SPSG/USG confirmó la prestación del servicio por el periodo indicado a favor del Consorcio Bil representado por la empresa **Multiservicios B&C S.A.C** con **R.U.C N° 20494446724**, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Periodo	Cargos enviados y válidamente trabajados	Costo por envío (S/)	Monto (S/)
1	Servicio de mensajería y/o notificación de documentos	Enero a diciembre de 2016	901	5.20	4,685.20
2	Servicio de mensajería y/o notificación de documentos	Enero a diciembre de 2017	531	5.20	2,761.20
3	Servicio de mensajería y/o notificación de documentos	Enero y febrero de 2018	74	5.20	384.80
Total:					7,831.20



Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 963-2021, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo 2016, 2017 y 2018 (enero y febrero) ejecutado a favor de la Subgerencia de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 103-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Unidad de Servicios Generales correspondiente al de monto de S/7,831.20 (Siete Mil Ochocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles), que comprende el periodo 2016, 2017 y 2018 (enero y febrero); además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la empresa indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del



proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de mensajería en el periodo indicado precedentemente, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Subgerencia de Ejecución Coactiva y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Siendo así, el reconocimiento de pago por el **“Servicio de mensajería en el periodo 2016, 2017 y 2018 (enero y febrero) para la Subgerencia de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Ica”** por un monto de **S/ 7,831.20 (Siete Mil Ochocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles)** a favor del **Consortio BIL** representado por la empresa **MULTISERVICIOS B & C S.A.C** con **R.U.C N° 20494446724** cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”** aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR de fecha 27 de octubre de 2017;

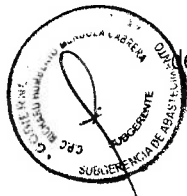
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor del **CONSORCIO BIL** que para efecto de pago debe considerarse el **RUC N° 20494446724** que corresponde a la empresa **MULTISERVICIOS B&C S.A.C**, por el **“Servicio de mensajería de 2016, 2017 y 2018 (enero y febrero) a favor de la Subgerencia de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Ica”**, hasta el monto de **S/7,831.20 (Siete Mil Ochocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles)**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 963-2021, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal 963	
ítem	Descripción
Meta	0044
Rubro	00: R.D.R.
Clasificador	2. 3. 2.2. 3.1 – Correos y Servicios de Mensajería
Monto en S/.	S/ 7,831.20

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO BIL** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.



de Ica.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL